

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR AL REPRESENTANTE DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS QUE FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE ARCHIVOS.

La Licenciada Mayra Vázquez Velázquez, Directora General del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Consejo Estatal de Archivos del Estado de Tlaxcala (en adelante Consejo Estatal), tiene a bien emitir la presente convocatoria bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 15 de junio de 2018 entró en vigor la Ley General de Archivos (LGA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, en la cual se establece la obligación para cada entidad federativa de crear su Archivo General Estatal como entidad especializada en materia de archivos en el orden local, el cual fue creado el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala con el Decreto 215 el cual fue publicado el 19 de junio del 2023 en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de cada entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, garantizando con ello el adecuado ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública de las personas, tal como lo prevé el artículo 96 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos de participación estatal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Archivos del Estado de Tlaxcala y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de interés público de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica.

Que los sujetos obligados en materia de archivos son, entre otros, las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción LI, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. Que los archivos privados son lo que establece el artículo 70 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala que dice: *“Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados patrimonio de la nación y de aquellos declarados como Monumentos históricos, deberán garantizar su conservación, enajenación, preservación y acceso conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Cuarto del Libro Primero de la Ley General y demás normatividad en la materia”.*



Que los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, deben inscribirse en el Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Archivos para lo cual, dicho órgano colegiado determinó en su Primera Sesión Ordinaria de 2019 que la información que se deberá registrar en el Módulo de Archivos Privados de Interés público se definirá una vez que se establezcan los criterios para considerar de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional.

Que el Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, que se integra, entre otros, por un representante de los archivos privados de interés público, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional como lo establece el artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

Que el Consejo Estatal tiene la facultad de emitir la convocatoria en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los archivos privados, que contendrá como mínimo los requisitos que prevé el artículo 64, fracción IX de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

Que la persona titular del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, quien encabeza la Presidencia del Consejo Estatal, cuenta con la facultad de realizar las gestiones que permitan el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, como es la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con los artículos 72, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos; 64, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

Que el 27 de noviembre de 2025 en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Archivos del Estado de Tlaxcala, se aprobaron las bases de la presente.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Dirigido a todas aquellas asociaciones civiles que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios, interesadas en participar en el Consejo Estatal, como representante de los archivos privados y que reúnan los requisitos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO

I. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para recibir las propuestas de aquellas personas o asociaciones interesadas en representar a los archivos privados ante el Consejo Estatal, los plazos para la recepción de las solicitudes, la forma en la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos



establecidos en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, así como los criterios de evaluación.

SEGUNDA. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO

I. Se designará a una sola persona o asociación para representar a los archivos privados durante el periodo de 3 (tres) años, con posibilidad de renunciar antes de concluir el plazo para el cual fue seleccionada. En el entendido que se considera el tiempo necesario para que el representante conozca las actividades y participe en la operación del Consejo Estatal y, además, se permita renovar la representación.

II. Durante los 3 (tres) años de representación de los archivos privados de interés público, la asociación deberá corroborar cada año que sigue cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en la Base Cuarta, fracción I, de la presente convocatoria, para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo Estatal.

TERCERA. REGISTRO DE ASOCIACIONES ASPIRANTES

I. El registro podrá realizarse por una persona física o a través de quien acredite la representación legal de una asociación, mediante un escrito libre que no deberá exceder de 2 (dos) cuartillas tamaño carta, con margen normal, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señale lo siguiente:

a) Datos de identificación de la persona física o de la asociación, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes; número telefónico y correo electrónico oficial; así como domicilio fiscal y aquel que señale para recibir notificaciones.

b) Datos de identificación de la persona física o de la persona que representante legalmente a la asociación: Nombre completo, número telefónico y correo electrónico de contacto.

c) Datos de las 3 (tres) personas físicas o de la persona que podrán participar como representantes de la persona moral dentro del Consejo Estatal: Nombre completo, cargo directivo que ocupa en la asociación civil, número telefónico y correo electrónico de contacto.

d) Expresar el deseo de participar en el proceso de selección para representar a los archivos privados ante el Consejo Estatal, que incluya una breve justificación de su postulación.

e) Manifestar que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la presente convocatoria.



f) Indicar los anexos que acompañen su solicitud.

II. La solicitud y sus anexos deberán presentarse en formato PDF, contar con firma autógrafo de la persona que la representante legalmente y enviarse al correo electrónico dir.general.aghet@tlaxcala.gob.mx.

III. La recepción de la solicitud se acreditará con un folio otorgado en respuesta por el correo oficial del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, quien deberá generarlo en un periodo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se mande la solicitud.

IV. La etapa de registro inicia con la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y concluye a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de dicha publicación. Únicamente los interesados que obtengan el folio otorgado en dicho plazo serán considerados como Aspirantes para efectos de la presente convocatoria.

V. Una vez cerrada la etapa de registro de Aspirantes, la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, revisará que las solicitudes cumplan con los requisitos señalados en la presente Convocatoria y en caso de advertir que faltare alguno, prevendrá al interesado vía correo electrónico, por una sola ocasión, para que dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, subsane la omisión. Transcurrido el plazo sin que la asociación civil interesada desahogue la prevención, se desechará la solicitud.

CUARTA. REQUISITOS

I. La persona física o moral que represente a los archivos privados ante el Consejo Estatal debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 65, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos y el artículo 64, fracción IX de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, que consisten en:

- a) En caso de ser una asociación, estar legalmente constituida, previa a la emisión de la convocatoria;
- b) En caso de ser una asociación, tener establecido dentro de su objeto social la conservación de archivos; y
- d) Contar con un esquema y las herramientas que le permita mantener un diálogo y retroalimentación permanente con los archivos privados del país.

II. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción anterior se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva, en caso de ser persona moral.





b) Copia certificada del documento que acredite la condición del representante legal, así como copia simple de su identificación oficial, en caso de ser persona moral.

III. Adicionalmente y a fin de que el Consejo Estatal cuente con criterios de evaluación que le permitan seleccionar a aquellas personas físicas o morales aspirantes que de manera conjunta cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la fracción I de la presente base, se deberá presentar un escrito que no exceda de 5 (cinco) cuartillas tamaño carta, con margen de 2.5 cm en los bordes superior e inferior y 3 cm en los laterales, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señalen y adjunten la documentación que acredite lo siguiente:

a) El esquema que implementarán para buscar una representatividad de los archivos privados, que incida en la participación de éstos, para conocer sus necesidades y la forma en la que implementarán los acuerdos del Consejo Estatal.

b) Su plan de comunicación y/o difusión, en donde manifiesten los mecanismos que tienen previstos para mantener contacto con los archivos privados que representarán.

c) La trayectoria, a fin de conocer las principales actividades que ha desarrollado o en las que ha participado de forma destacada.

d) Ámbitos de incidencia, que permitan conocer si sus actividades tienen un impacto o reconocimiento a nivel regional, nacional o internacional y, en su caso, la forma en la que se ha manifestado ésta.

e) Currículum de las personas físicas o morales propuestas para ejercer la representación de la persona moral, en donde se manifieste el tiempo que llevan en el cargo directivo dentro de la persona moral y sus principales actividades, reconocimientos o funciones vinculadas con la materia archivística.

f) El número de miembros de la persona moral, para conocer de manera cuantitativa su conformación.

QUINTA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

I. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal integrará los expedientes de las personas físicas o asociaciones civiles que aspiren a representar a los archivos privados de interés público que hayan cumplido con los plazos y requisitos de la presente Convocatoria y emitirá una opinión técnica.

II. En la opinión técnica se anotará la verificación de lo siguiente:





- a) Que la persona física o asociación cuente con el folio de recepción que acredite la presentación de la solicitud en el plazo previsto en la presente convocatoria.
- b) El cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud y sus anexos. Y en caso de haber sido prevenido, que haya subsanado la omisión en los plazos correspondientes.
- c) La revisión del contenido de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 65, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos y el artículo 64, fracción IX de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.
- d) En caso de que varios Aspirantes cumplan los requisitos de elegibilidad, se procederá a analizar los criterios de evaluación adicionales referidos en la Base Cuarta, fracción III, de la presente convocatoria, conforme los siguientes parámetros en una escala de 1 (uno), 2 (dos) o 3 (tres) puntos:

1 (un) punto	2 (dos) puntos	3 (tres) puntos
A aquellos esquemas de representatividad que solo consideren a los archivos privados que formen parte de la persona física o moral.	A aquellos esquemas de representatividad que consideren a los archivos privados que formen parte de la persona física o asociación civil y a otros sectores adicionales.	A aquellos esquemas de representatividad amplia que consideren a una gama incluyente de sectores que puedan constituirse como archivos privados.
A aquellos planes de comunicación que solo utilicen medios impresos.	A aquellos planes de comunicación que utilicen medios impresos y audiovisuales.	A aquellos planes de comunicación que utilicen medios impresos, audiovisuales y redes sociales.
A aquella trayectoria que cuente con 2 actividades destacadas en materia archivística.	A aquella trayectoria que cuente con más de 2 actividades destacadas en materia archivística.	A aquella trayectoria que cuente con más de 5 actividades destacadas en materia archivística.
A la asociación que únicamente cuente con un ámbito de incidencia regional dentro del país.	A la asociación que cuente con un ámbito de incidencia nacional, entendido como una participación en, por lo menos, más de la mitad	A la asociación que cuente con un ámbito de incidencia nacional e internacional. En donde el aspecto internacional se acredita con la participación de, por lo



	de las entidades federativas del país.	menos, un país adicional a México.
Cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de 1 año en el cargo directivo vinculado con la materia archivística.	Cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de más de 1 año en el cargo directivo vinculado con la materia archivística.	Cuando las personas físicas o los representantes de la asociación cuenten con experiencia de más de 3 años.
Cuando las personas físicas o la asociación tenga de 1 a 15 archivos privados como miembros.	Cuando las personas físicas o la asociación tenga de 16 a 25 archivos privados como miembros.	Cuando las personas físicas o la asociación tenga más de 25 archivos privados como miembros.

DEL ESTADO DE TLAXCALA

III. Las opiniones técnicas se remitirán a los integrantes del Consejo Estatal para que éstos determinen en un plazo de 10 días hábiles, si resulta adecuada la valoración inicial que realizó la Secretaría Técnica o si es necesario revalorar alguno de los elementos previstos en la presente convocatoria para que se emita el dictamen definitivo.

IV. La Secretaría Técnica concentrará las modificaciones que envíen las personas consejeras, a fin de presentarlas en la sesión en donde se emita el dictamen definitivo por parte del Consejo Estatal y se analice la designación del representante de los archivos privados.

V. En caso de que ningún Aspirante obtenga un dictamen definitivo favorable del Consejo Estatal, la convocatoria se declarará desierta.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

I. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal incluirá en el Orden del día de la sesión que corresponda, el tema para que se analice la designación del representante de los archivos privados, para lo cual, deberá remitir la documentación respectiva para su análisis, que incluirá la opinión técnica, así como las modificaciones y observaciones de las personas consejeras.

II. En la sesión respectiva, se analizarán las opiniones técnicas y sus modificaciones, para que las personas consejeras determinen los dictámenes definitivos que contengan la valoración que cada Aspirante obtendrá respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y criterios de evaluación adicionales, los cuales permitirán identificar al mejor candidato para ocupar la representación.

III. Con la evaluación definitiva que realicen las personas integrantes del Consejo Estatal se contará con los elementos objetivos, razones y justificación que sustenten la designación del representante de los archivos privados que consideren como mejor opción.



IV. En caso de empate en la evaluación definitiva entre dos o más Aspirantes, se realizará un proceso de insaculación, para la designación de la representación de los archivos privados.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS

I. Los casos no previstos que surjan para la designación del representante de los archivos privados serán resueltos por el Consejo Estatal en la sesión que corresponda.

OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.

I. Una vez que el Consejo Estatal delibere sobre las propuestas presentadas y determine quién será el representante de los archivos privados, el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, lo informará oficialmente al Aspirante, mediante el correo electrónico que haya indicado en su solicitud, indicando el periodo que durará su representación, la posibilidad de renunciar, así como la obligación de actualizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad cada año.

Tlaxcala, Tlax; a 27 de noviembre de 2025.

LIC. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ

Directora General del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala y

Presidenta del Consejo Estatal de Archivos.